

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera, Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 3

- 3. INDIQUE EL TIPO DE ORDENAMIENTO JURÍDICO PROPUESTO. ASIMISMO, SEÑALE SI EXISTEN DISPOSICIONES JURÍDICAS VIGENTES DIRECTAMENTE APLICABLES A LA PROBLEMÁTICA MATERIA DEL ANTEPROYECTO, ENUMÉRELAS Y EXPLIQUE POR QUÉ SON INSUFICIENTES PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA.**

ORDENAMIENTO JURÍDICO PROPUESTO:

Decreto de Área Natural Protegida expedido por el Titular del Ejecutivo Federal de conformidad con el artículo 57 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

“Las áreas naturales protegidas señaladas en las fracciones I a VIII del artículo 46 de esta Ley [Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente], se establecerán mediante declaratoria que expida el Titular del Ejecutivo Federal conforme a ésta y las demás leyes aplicables.”

DISPOSICIONES JURÍDICAS VIGENTES APLICABLES

| 1) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (DOF, 13-05-2016a). | De la insuficiencia en la atención a la problemática: Se trata de una ley que establece disposiciones generales sobre la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente. Asimismo, esta ley indica la distribución de competencias entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios en cuanto a las atribuciones en la materia. De igual manera, esta ley establece las disposiciones generales para las áreas naturales protegidas; los tipos y características de las mismas; los aspectos que deberán contener las declaratorias para el establecimiento de las áreas, así como su administración y vigilancia; del Sistema Nacional de Áreas Naturales protegidas; del establecimiento, administración y manejo de áreas destinadas voluntariamente a la conservación. Sin embargo, es solo a través de la declaratoria que expida el Titular del Ejecutivo Federal, conforme a esta Ley y demás leyes aplicables, que se particulariza la regulación con base en las necesidades específicas del área propuesta, lo cual facilita la gestión política, legal y administrativa para lograr la conservación de la biodiversidad in situ. |
|--|---|
| 2) Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Áreas Naturales Protegidas (DOF, 21-05-2014). | |

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera, Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 3

| | |
|---|--|
| <p>Este ordenamiento es de observancia general en todo el territorio nacional y en las zonas donde la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción, y tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo relativo al establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.</p> | <p>De la insuficiencia en la atención a la problemática: Este ordenamiento tiene por objetivo reglamentar los aspectos relacionados con: la administración de las áreas naturales protegidas; el sistema y el registro nacional de áreas naturales protegidas; el establecimiento de áreas naturales protegidas; los programas de manejo; los usos, aprovechamientos y autorizaciones; la promoción de los particulares para el establecimiento de áreas naturales protegidas y el reconocimiento de áreas productivas; las medidas de control y seguridad, así como de las sanciones. Por tal motivo, es condición necesaria la existencia de una declaratoria de área natural protegida para aplicar la reglamentación contenida en este ordenamiento.</p> |
| <p>3) Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico (DOF, 31-10-2014).</p> | <p>De la insuficiencia en la atención a la problemática: Este ordenamiento tienen por objetivo reglamentar las acciones en materia de: proceso de ordenamiento ecológico; ordenamiento ecológico general del territorio; ordenamiento ecológico regional; ordenamiento ecológico marino; la participación en los programas de ordenamiento ecológico local; apoyo técnico para la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y los programas de ordenamiento ecológico local; subsistema de información sobre el ordenamiento ecológico; los comités de ordenamiento ecológico; de las acciones de inspección y vigilancia en materia de ordenamiento ecológico. Por lo tanto, queda fuera de la competencia de un ordenamiento ecológico definir las actividades permitidas, establecer las modalidades para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, así como especificar las actividades sujetas a prohibición que incidan en la conservación de la biodiversidad <i>in situ</i>.</p> |
| <p>4) Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (DOF, 10-05-2016).</p> | <p>De la insuficiencia en la atención a la problemática: La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable distribuye competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos</p> |
| <p>Ley reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tienen por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, con el fin de propiciar</p> | |

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera, Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 3

| | |
|--|---|
| el desarrollo forestal sustentable. | <p>Mexicanos.</p> <p>Tanto los objetivos generales como los objetivos específicos de esta ley están orientados hacia el manejo, el uso, el aprovechamiento, la promoción y la regulación de los recursos forestales y sus principales elementos.</p> <p>Por lo tanto, no prevé la conservación integral de los ecosistemas, las diversas especies de flora y fauna que integran la biodiversidad <i>in situ</i>.</p> |
| 5) Ley General de Vida Silvestre (DOF, 13-05-2016b). | |
| Ley de orden público y de interés social, reglamentaria del párrafo tercero del artículo 27 y de la fracción XXIX, inciso G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su objeto es establecer la concurrencia del Gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción. | <p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>La Ley General de Vida Silvestre establece las respectivas competencias en relación a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat por parte del Gobierno federal, de los gobiernos estatales y municipales.</p> <p>No obstante, señala que el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales maderables y no maderables, así como de las especies cuyo medio de vida total sea el agua, será regulado por las leyes forestales y de pesca, respectivamente, salvo que se trate de especies o poblaciones en riesgo.</p> <p>Así, esta ley se concentra en la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (excepto la que se encuentre en riesgo) y su hábitat, pero no considera al ecosistema en su conjunto. Por lo tanto, este instrumento jurídico por sí solo, no es suficiente para lograr el objetivo de proteger el ecosistema de una manera integral, dado que no contempla la conservación y protección integral <i>in situ</i> de la biodiversidad de especies (en riesgo o no) y de los ecosistemas representativos del territorio nacional.</p> |
| 6) Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (DOF, 04-06-2015). | |
| Esta ley es de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. | <p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>La Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable establece las bases para el ejercicio de las atribuciones que en materia correspondan a la Federación, las entidades federativas y los municipios, bajo el principio de concurrencia y con la participación de los productores pesqueros, así como de las demás disposiciones previstas en la propia Constitución que tienen como fin propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuacultura.</p> <p>Dado que el propósito principal de esta ley es regular,</p> |

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera, Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 3

| | |
|---|--|
| | <p>fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, no está entre sus objetivos la preservación y la restauración de las funciones ecosistémicas <i>in situ</i>.</p> |
| 7) Ley General de Turismo (DOF, 17-12-2015) | <p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>La Ley General de turismo establece la concurrencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los estados, municipios y el Distrito Federal.</p> <p>El artículo 2, fracción III, señala que la Ley tiene por objeto determinar los mecanismos de conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico.</p> <p>No obstante, la declaratoria de áreas naturales protegidas como instrumento de conservación de la biodiversidad <i>in situ</i> está fuera de su competencia.</p> |
| 8) Reglamento de Ley General de Turismo (DOF, 06-07-2015) | <p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>Este ordenamiento en su artículo 3º, fracción V, le confiere a la Secretaría de Turismo la atribución de:</p> <p>V. Vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, que en la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo nacional, se observen los instrumentos de política ambiental, así como los ordenamientos en materia de desarrollo urbano;</p> <p>Asimismo, en su artículo 51, fracción VI, dentro de los requisitos que deberán reunir los proyecto de Decreto para las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable se observara:</p> <p>VI. La determinación de las Actividades y Servicios Turísticos específicos que se podrán realizar en la zona constituida cumpliendo con los ordenamientos jurídicos ambientales aplicables;</p> <p>El Reglamento de la Ley General de turismo reconoce la existencia de actividades y servicios turísticos que deberán ser compatibles con las reglamentaciones ambientales aplicables. Por tanto, este ordenamiento</p> |

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera, Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 3

| | |
|--|---|
| | <p>jurídico no atiende en su totalidad la problemática identificada.</p> |
| 9) Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo (DOF, 30-12-2010). | <p>De la insuficiencia en la atención a la problemática: Debido a que el propósito de la NOM-059-SEMARNAT-2010 es el identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestre en riesgo de extinción, esta no define criterios de preservación y restauración <i>in situ</i>, tampoco establece prohibiciones y/o modalidades de uso y aprovechamiento sobre los recursos naturales en un sitio definido. La NOM-059-SEMARNAT-2010 remite a que el aprovechamiento y manejo de las especies y poblaciones en riesgo se debe llevar a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en los artículos 85 y 87 y demás aplicables de la Ley General de Vida Silvestre.</p> |
| 10) Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003. Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar (DOF, 10-04-2003). | <p>De la insuficiencia en la atención a la problemática: La NOM-022-SEMARNAT-2003 tiene por objetivo establecer disposiciones que regulen el aprovechamiento sustentable en humedales costeros, así como la realización de obras o actividades que se pretendan ubicar en tales humedales costeros. Entre los diversos hábitat que conforman Bahía de Santa María se encuentran los humedales costeros, motivo por el cual esta NOM es aplicable para los propósitos de conservación y restauración que pretende el proyecto de declaratoria. Sin embargo, los hábitats restantes y en general la biodiversidad del área propuesta no son susceptibles de conservación y protección <i>in situ</i> mediante la NOM-022-SEMARNAT-2003.</p> |
| 11) Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, que establece las especificaciones para la colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional (DOF, 20-03-2001). | |

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera, Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 3

| | |
|---|---|
| <p>La NOM-126-SEMARNAT-2000 establece las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional.</p> <p>Esta NOM es de observancia obligatoria para las personas que realicen actividades de colecta científica temporal o definitiva, de especies de flora y fauna silvestre, así como de otros recursos biológicos, dentro del territorio nacional, de conformidad con el artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los artículos 97 y 98 de la Ley General de Vida Silvestre.</p> <p>La NOM no aplica para la colecta con fines comerciales o de investigación de germoplasma forestal, la cual se sujetará a lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento de la Ley Forestal y a las normas oficiales mexicanas que para el efecto se emitan.</p> <p>Asimismo, la colecta con fines de investigación científica de especies cuyo medio de vida total y permanente sea el agua, requerirá de permisos de pesca de fomento, de conformidad con lo que establecen las disposiciones legales aplicables.</p> | <p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>La presente NOM tiene como propósito establecer las especificaciones para realizar actividades de colecta científica de material biológico de flora y fauna silvestre.</p> <p>Por lo tanto, la NOM-126-SEMARNAT-2000 no define criterios de preservación y restauración <i>in situ</i>, tampoco establece prohibiciones y/o modalidades de uso y aprovechamiento sobre los servicios ecosistémicos en un sitio definido.</p> |
| <p>12) Norma Oficial Mexicana NOM-062-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad que se ocasionen por el cambio de uso de suelo de terrenos forestales a agropecuarios (DOF, 13-05-1994).</p> | <p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>Entre algunas acciones que establece la NOM-062-SEMARNAT-1994 para mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad que se ocasionen por el cambio de uso de suelo de terrenos forestales a agropecuarios se observan: respetar la extensión total de la vegetación ribereña; mantener franjas perimetrales de vegetación natural para mitigar el efecto de los procesos erosivos; usos alternativos al cambio de uso del suelo pretendido; etc.</p> <p>Si bien esta NOM establece acciones de mitigación sobre los efectos adversos al cambio de uso del suelo, se requiere de medidas complementarias relacionadas con la conservación y protección de la biodiversidad <i>in situ</i>.</p> |
| <p>13) Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento (DOF, 14-02-2007).</p> | <p>La NOM-029-PESC-2006 tiene el propósito de inducir el</p> <p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> |
| | |

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera, Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 3

| | |
|--|--|
| <p>aprovechamiento sostenible de los tiburones y rayas, así como contribuir a la conservación y protección de elasmobranquios y otras especies que son capturadas incidentalmente.</p> <p>Esta NOM es de observancia obligatoria para los titulares de los permisos, concesiones y autorizaciones de pesca dirigida a tiburones y rayas, así como para quienes capturan dichas especies de manera incidental.</p> <p>Entre las disposiciones aplicables a todas las pesquerías dirigidas a tiburones y rayas, se establece como una de las diez zonas de refugio para proteger el proceso de reproducción y/o nacimiento de los tiburones y rayas la Laguna de Yalahau, Bahías de Espíritu Santo, Ascensión y de Chetumal, en el Estado de Quintana Roo.</p> | <p>La NOM-029-PESC-2006 tiene como propósito inducir el aprovechamiento sostenible de los tiburones y rayas, así como contribuir a la conservación y protección de elasmobranquios y otras especies que son capturadas incidentalmente.</p> <p>Si bien esta norma plantea la conservación y protección <i>in situ</i> para ciertas especies acuáticas, no considera el hábitat o las relaciones ecosistémicas inherentes al mismo como sujetos de conservación y protección.</p> |
| <p>14) Norma Oficial Mexicana NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos (DOF, 21-01-2015).</p> | <p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>La NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 tiene como propósito evitar el uso de sistemas y métodos de pesca, que impliquen el deterioro de los recursos pesqueros y la fauna asociada.</p> <p>Esta NOM es de observancia obligatoria para todos aquellos que realicen actividades de pesca en aguas de jurisdicción federal.</p> |
| <p>La NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 tiene como propósito evitar el uso de sistemas y métodos de pesca, que impliquen el deterioro de los recursos pesqueros y la fauna asociada.</p> <p>Esta NOM es de observancia obligatoria para todos aquellos que realicen actividades de pesca en aguas de jurisdicción federal.</p> | <p>De esta manera, la presente norma está orientada al aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y no a la preservación de los ambientes naturales; a salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres; a preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial, entre otros.</p> |
| <p>15) Norma Oficial Mexicana NOM-012-TUR-2016, Para la prestación de servicios turísticos de buceo (DOF, 02-09-2016).</p> | <p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> |
| <p>El objetivo de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-TUR-2016 es establecer las especificaciones de información que el prestador de servicios turísticos de buceo debe proporcionar al usuario o turista, así como las condiciones de seguridad en las que debe prestar sus servicios.</p> <p>Esta Norma Oficial Mexicana es obligatoria en territorio nacional para las personas físicas o morales que proporcionen a los turistas o usuarios, servicios turísticos de buceo, de conformidad con el artículo 54 de la Ley General de Turismo y 73, 74, 76, 78, 79, 81 y</p> | <p>Entre las condiciones generales de la prestación del servicio, la NOM-012-TUR-2016 establece que para la práctica de buceo, tanto en las áreas naturales protegidas como en aquellas que se encuentran fuera, el prestador de servicios turísticos de buceo debe informar que las actividades de buceo debe realizarse sin dañar o extraer la flora y fauna silvestre acuática (viva o muerta). Asimismo, los usuarios deberán verificar que todos los instrumentos que porten estén debidamente sujetos para que no arrastren y no dañen</p> |

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera, Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 3

| | |
|---|--|
| 82 del Reglamento de la Ley General de Turismo. | <p>el patrimonio cultural o las formaciones coralinas.</p> <p>El prestador de servicios turísticos de buceo que desarrolle la actividad en áreas naturales protegidas deberá informar a los turistas de manera verbal las especificaciones a seguir y cumplir con la normatividad vigente aplicable así como las reglas administrativas contenidas en los [respectivos] programas de manejo.</p> <p>El prestador de servicios turísticos, a fin de salvaguardar y proteger el medio ambiente y el patrimonio cultural de los sitios donde se realice la actividad, deberá observar, en caso de que existan, la capacidad de carga y la capacidad de carga turística establecida por las autoridades competentes.</p> <p>De esta manera, la NOM-012-TUR-2016 es insuficiente para regular las actividades que han originado la problemática presente en el área propuesta, pues la norma sólo establece especificaciones de información sobre el buceo que deberán guardar los usuarios del servicio.</p> |
|---|--|